

SSM.
OT: 47.816
PROT: 2.077

REPERTORIO N° 26.291 - 2021.-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20210929090249SSM

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

“FUNDACIÓN PARQUES DE LA PATAGONIA”

EN SANTIAGO DE CHILE, a *veintidos* — días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con Oficio en esta ciudad, calle Paseo Huérfanos Número ochocientos treinta y cinco, Piso dieciocho, Comuna de Santiago, comparecen: (uno) don **JOSÉ GUILLERMO SANTOS BLANCO**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, químico, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta mil cuarenta y nueve guión tres, domiciliado para estos efectos en Jardín del Mar doscientos sesenta y cinco departamento quinientos un Reñaca, Viña del Mar, Región de Valparaíso, (dos) doña **MARGARET KATUSKA HERCEG NEJASMIC**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, profesora, cédula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y tres guión K, domiciliada para estos efectos en Jardín del Mar doscientos sesenta y cinco departamento quinientos un Reñaca, Viña del Mar, Región de Valparaíso, (tres) don **JUAN ANDRES GONZALEZ**



Para verificar este documento ingrese a:
www.notariasanmartin.cl



20210929090249SSM

TUGAS, chileno, casado y separado totalmente de bienes, abogado, cedula nacional de identidad número ocho millones ochocientos sesenta y un mil ciento trece guión seis, domiciliado para estos efectos en Santa Teresa de Tango parcela seis B, comuna de San Bernardo, Santiago, Región Metropolitana, (cuatro) doña **CATALINA MARÍA SANTOS HERCEG**, chilena, casada, separada totalmente de bienes, ingeniero comercial, cedula nacional de identidad número nueve millones seiscientos setenta y nueve mil ciento veinticinco guión nueve, domiciliada para estos efectos en Santa Teresa de Tango parcela seis B, comuna de San Bernardo, Santiago, Región Metropolitana, (cinco) doña **DOMINGA GONZALEZ CARUZ**, chilena, soltera, estudiante, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ochocientos noventa mil quinientos sesenta y nueve guion cero, domiciliada para estos efectos en Santa Teresa de Tango parcela seis B, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, (seis) don **MATÍAS IGNACIO FUENZALIDA SANTOS**, chileno, soltero, estudiante, cédula nacional de identidad número veinte millones setenta y tres mil quinientos cuarenta y siete guión uno, domiciliado para estos efectos en Santa Teresa de Tango parcela seis B, comuna de San Bernardo, Santiago, Región Metropolitana, (siete) doña **NURIA DEL CARMEN TUGAS MALAGARRIGA**, chilena, viuda, dueña de casa, cedula nacional de identidad número cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y dos guión k, domiciliada para estos efectos en Santa Teresa de Tango parcela seis B, comuna de San Bernardo, Santiago, Región Metropolitana, (ocho) don **TOMÁS IGNACIO FUENZALIDA SANTOS**, chileno, soltero, estudiante, cédula nacional de identidad número veintiún millones trescientos cincuenta y cinco mil ochenta y tres guión siete, domiciliado para estos efectos en Santa Teresa de Tango parcela seis B, comuna de San Bernardo, Santiago, Región Metropolitana, en adelante todos los anteriores denominados también como “Los Fundadores”, todos de paso en esta ciudad de Santiago, quienes acordaron lo siguiente:



PRIMERO: Los Fundadores vienen en manifestar su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado sin fines de lucro, que se denominará “**FUNDACIÓN PARQUES DE LA PATAGONIA**”, de conformidad a lo establecido en el libro primero, Título Treinta y tres del Código Civil y en el reglamento sobre concesiones de personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, la cual se registrará por los estatutos que a continuación se consignan y transcriben: **SEGUNDO: ESTATUTOS.- TÍTULO I.- Nombre, objeto, domicilio y duración.- ARTÍCULO PRIMERO:** Establece una Fundación sin fines de lucro con el nombre de “**FUNDACIÓN PARQUES DE LA PATAGONIA**”.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** El objeto de la Fundación será: **a)** Realizar toda acción destinada a la promoción, difusión, estudio y creación de una cultura de respeto y entendimiento entre las personas y países por el cuidado del medio ambiente, desarrollo del conocimiento y de una nueva mirada del hombre y del mundo en el que se desenvuelve; **b)** Colaborar y realizar acciones conjuntas con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales que compartan objetivos y visiones similares; **c)** Adquirir bienes raíces y bienes muebles, así como administrar y desarrollar proyectos destinados a preservar, conservar y recuperar recursos naturales, bosque nativo y zonas deterioradas, en complemento con la habitabilidad sustentable de dichas áreas por parte de comunidades de personas; **d)** Educar en todo lo relativo a la preservación del planeta y su biodiversidad mediante el desarrollo de programas educativos y de capacitación en distintas modalidades, como seminarios, cursos, talleres y otros afines, tendientes a la consecución de los objetivos de la Fundación; **e)** Colaborar en la construcción de un equilibrio entre la conservación de la biodiversidad biológica, el desarrollo socioeconómico y la conservación de los valores culturales del territorio; **e)** Promover el respeto entre las personas y el amor por la naturaleza, buscando nuevas formas de habitar nuestro mundo, **f)** Promover la conservación y protección de la flora y fauna nativa. **g)** Prestar asesoría legal, técnica y científica para proyectos de



conservación tanto públicos como privados. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO TERCERO: El domicilio de la Fundación estará en calle La Capitanía cien, departamento cuarenta y cuatro, Comuna de Las Condes Santiago, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o el extranjero.

ARTÍCULO CUARTO: La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia.

ARTÍCULO QUINTO: La Fundación se regirá por las disposiciones de estos estatutos y en silencio de ellos, por las normas establecidas por el Código Civil, Libro Primero, título treinta y tres y por el reglamento sobre personas Jurídicas, del Ministerio de Justicia.

TÍTULO II.- Del Patrimonio.-

ARTÍCULO SEXTO: El Patrimonio de La Fundación está formado por: La cantidad de dos millones de pesos que, para establecerla destinarán sus fundadores de la siguiente forma: don **JOSÉ GUILLERMO SANTOS BLANCO**, aportará la suma de doscientos cincuenta mil pesos; doña **MARGARET KATUSKA HERCEG NEJASMIC**, aportará la suma de doscientos cincuenta mil pesos; don **JUAN ANDRÉS GONZÁLEZ TUGAS** aportará la suma de doscientos cincuenta mil pesos; doña **CATALINA MARIA SANTOS HERCEG** aportará la suma de doscientos cincuenta mil pesos; doña **DOMINGA GONZALEZ CARUZ** aportará la suma de doscientos cincuenta mil pesos; don **MATÍAS IGNACIO FUENZALIDA SANTOS** aportará la suma de doscientos cincuenta mil pesos; doña **NURIA DEL CARMEN TUGAS MALAGARRIGA** aportará la suma de doscientos cincuenta mil pesos y don **TOMÁS IGNACIO FUENZALIDA SANTOS** aportará la suma de doscientos cincuenta mil pesos. Los Fundadores efectuarán sus respectivos aportes dentro de un plazo máximo de treinta días desde que se haya practicado la inscripción respectiva en el Registro



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20210929090249SSM

Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. También el patrimonio estará constituido por: a) las demás contribuciones o aportes que entere La Fundación; b) Por las donaciones de toda especie que le otorguen o asignen personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras u organismos internacionales; c) Por los frutos naturales o civiles que produzcan los bienes de La Fundación; d) Por herencia o legados que se le instituyan o asignen; e) Por recursos que se procure en razón de sus actividades educacionales, de capacitación, perfeccionamiento y desarrollo; f) Por pagos que se reciban en retribución de trabajos, estudios, investigaciones, cursos, asesorías y en general prestación de servicios; g) Por los bienes que adquiera a cualquier título, en virtud de convenios de asistencia técnica internacionales; h) Por los demás recursos de cualquier naturaleza que pueda procurarse para el logro de sus objetivos en Chile o en el extranjero. **TÍTULO III.- De la Administración.- ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Fundación será administrada por un directorio compuesto por tres miembros, el que tendrá la plenitud de las facultades de la administración y de disposición de los bienes de la Fundación. Los directores ejercerán ad honorem y durarán en su cargo en forma indefinida, debiendo una vez al año, en el mes de abril, ser confirmados en forma expresa, por sus fundadores y, en caso de no existir estos, por la persona y en el orden que señala el artículo vigésimo cuarto de estos estatutos. En el mismo mes de abril de cada año, el directorio debe proceder a designar, de entre sus miembros, a aquellos que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero. **ARTÍCULO OCTAVO:** No obstante la duración indefinida en sus cargos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los miembros del directorio cesarán en ellos: a) Por la no confirmación en el cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente; b) Por la pérdida de la libre administración de sus bienes; c) Por inasistencia por más de doce meses consecutivos a las reuniones de directorio, sin autorización especial de éste; d) Por la



declaración de inhabilidad física o moral de algún director o la inconveniencia de que alguno de sus directores continúe en su cargo, en este caso la remoción será acordada por los dos tercios del directorio, con la autorización de los fundadores o de quien los reemplace, según lo prescrito en el artículo vigésimo cuarto; e) Por fallecimiento; f) Por renuncia. En caso de que se produzca alguna de las situaciones señaladas, el directorio, con la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los fundadores o de quien los reemplace, nombrará un reemplazante que durará indefinidamente en su cargo y desempeñará las funciones que se le asignen con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quorum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los fundadores o quien los reemplace quien designará el número de directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio, en sesión ordinaria del mes de abril o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO DECIMO:** El directorio sesionará ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente por iniciativa del presidente, cada vez que lo pidieran a lo menos dos de sus miembros o por iniciativa de uno de los fundadores. Las citaciones a reunión se harán por mail dirigido al correo electrónico registrado por los directores en La Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas deberá indicarse: naturaleza de la reunión, el día hora y lugar en que se celebrará, el que podrá ser por vía remota utilizando medios de comunicación electrónica. **ARTÍCULO UNDECIMO:** El quorum mínimo para sesionar será de dos miembros a lo menos y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto el Presidente del Directorio. **ARTÍCULO**



DECIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o mas de sus Directores o en una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las mas amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades que por ley le corresponden o que estén contempladas en este estatuto, las que a modo meramente enunciativo se indican a continuación, pudiendo delegarlas en el Presidente, Secretario, Tesorero, en uno o más directores y para objetos especialmente determinados, en otras personas: Uno) Comprar, vender y permutar, toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, tales como acciones, derechos, bonos o debentures y cualquiera otros títulos de crédito y efectos de comercio; Dos) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con clausula de garantía general, de obligaciones propias o ajenas; Tres) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y además cosas corporales o incorporales sea en



prenda civil, mercantil, bancaria, industrial, de cosa muebles vendida a plazo, sin desplazamiento, y otros especiales y cancelarlas sea de obligaciones propias o ajenas; Cuatro) Avalar, afianzar, y constituir a la Fundación en codeudora solidaria; Cinco) Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, con o sin opción de compra, y arrendar toda clase de servicios, sean materiales o inmateriales; Seis) celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, de comisión y de transacción; Siete) Celebrar contratos de seguro, sean terrestres, marítimos o aéreos, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y además condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Ocho) celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos y, en general, ejercer todos los derechos del cuenta correntista; Nueve) Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores, pagar las indemnizaciones correspondientes y contratar servicios profesionales, científicos o técnicos; Diez) Celebrar cualquier otro contrato nominado o innominado. En los Contratos de la Fundación celebre, modificar toda clase de pactos y estipulaciones sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabida, deslindes; para percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación, aceptar toda clase de cauciones reales y personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Fundación, fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar y renunciar sus acciones como las de nulidad, lesión enorme, rescisión, resolución, evicción, y aceptar la renuncia a derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20210929090249SSM

general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que incumben a la Fundación; Once) Contratar Prestamos, comodatos y depósitos, en cualquier forma y con toda clase de organismos o instituciones, de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera; Doce) Ceder aceptar cesiones de crédito sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Trece) Pagar todo lo que adeude la Fundación por cualquier motivo y a cualquier título y , en general, extinguir toda clase de obligaciones y aceptar novaciones; Catorce) firmar recibos, finiquitos cancelaciones y, en general, otorgar, firmar, extender, prorrogar y modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Quince) Constituir toda clase de derechos reales limitados del dominio como servidumbres activas o pasivas, usufructos, uso o habitación, en especial respecto al Derecho real de conservación; Dieciséis) Solicitar para la Fundación concesiones administrativas en cualquier naturaleza u objeto; Diecisiete) Establecer sedes u oficinas dentro o fuera de país ; Dieciocho) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; Diecinueve) Conferir mandatos generales o especiales, revocarlos, delegar total o parcialmente, a una o más personas, las facultades señaladas en este instrumento y aceptar cuentas de mandatarios; Veinte) Representar a la Fundación en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y recomendarlas comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, abrir cuentas ahorro depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de su



movimiento y cerrar unas u otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos, contratar préstamos sea como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos en cuentas especiales, sea en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerles términos a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores sea moneda nacional o extranjera, depósito custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda la clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; Veintiuno) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro y garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos o a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la fundación correspondan en relación con tales documentos; Veintidós) Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación o pueda adeudársele en el futuro a cualquiera persona natural o jurídica incluso al Fisco, instituciones, corporaciones de derecho público, privado, instituciones, corporaciones de derecho público, privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios; veintitrés) Entregar y recibir a las oficinas de correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia certificada o no, tarjetas postales, giros o reembolsos, cartas, encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella y, en general, ejecutar todos los actos conducentes a este tipo de operaciones;



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20210929090249SSM

veinticuatro) Ejecutar toda clase de operaciones aduaneras pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados que se precisan ante todas las aduanas o desistirse de ellas; Veinticinco) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas de orden tributario, aduaneras, municipales, jurídicas, o de cualquier otra clase de autoridades y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. Veintiséis) Participar en licitaciones, concursos públicos o privados a objeto de obtener financiamientos para el giro de la Fundación, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos o privados necesarios para tal efecto; Veintisiete) donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario; Veintiocho) concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, renunciar a la acción resolutoria y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Presentar al Directorio el Presupuesto anual de la Fundación y el Balance General de sus



operaciones y e) Velar por el cumplimiento de los estatutos. **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia, o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta el término del respectivo período Eliminemos este cargo. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas, firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TÍTULO IV: DE LOS MIEMBROS COLABORADORES:** **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o mas Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20210929090249SSM

Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TÍTULO V: AUSENCIA DEL FUNDADOR: ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEGUNDO: Los Fundadores conservarán mientras vivan, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de alguno de los fundadores, este o estos serán reemplazados por su heredero de mayor edad o en caso que este no quisiere o no pudiese asumir el cargo, lo asumirá el que fuere elegido de común acuerdo entre sus herederos, aplicándose la misma norma de los herederos a perpetuidad, quien ejercerá las facultades que de acuerdo a los presentes estatutos corresponden al fundador.

TÍTULO VI: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios a lo menos de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de dos tercios, a lo menos de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria especialmente citada para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTÍCULO

PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación,



en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo séptimo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: doña Catalina María Santos Herceg, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos setenta y nueve mil ciento veinticinco guión nueve; don Juan Andrés González Tugas, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos sesenta y un mil ciento trece guión seis y doña MARGARET KATUSKA HERCEG NEJASMIC, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta mil cuarenta y nueve guión tres.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a don Roberto Munita Valdés, Guillermo Bofill Ferreti, Miguel Bambach Noguera y Diego Gonzalez Leiva, todos con domicilio en Avenida Alonso de Córdova cinco mil trescientos veinte, oficina mil cuatrocientos un, Comuna de Las Condes, para que cualquiera de ellos actuando de manera indistinta e individual, puedan reducir a escritura pública en todo o en parte la presente acta, solicitar al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Los Mandatarios estarán facultados para suscribir en representación de los fundadores, todas las minutas o escrituras complementarios o rectificatorias que sean necesarias, ya sea por instrumento público o privado, que tengan por objeto único subsanar eventuales reparos u objeciones del Secretario Municipal o de otros organismos u autoridades pertinentes, en relación a los estatutos de la fundación y lograr así la conclusión exitosa del proceso la obtención de la personalidad jurídica respectiva. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.

[Handwritten mark]

[Signature]
JOSÉ GUILLERMO SANTOS BLANCO
4.770.049-3



[Signature]
MARGARET KATUSKA HERCEG NEJASMIC
4662243-K



[Signature]
JUAN ANDRÉS GONZALEZ TUGAS
8.861.113-6



[Signature]
CATALINA MARÍA SANTOS HERCEG
9.679.125-9



[Signature]
DOMINGA GONZALEZ CARUZ
19.890.569-0



[Signature]
MATÍAS IGNACIO FUENZALIDA SANTOS
20.073.547-7

[Signature]
NURIA DEL CARMEN TUGAS MALAGARRIGA
4380000-K
[Signature]



TOMÁS IGNACIO FUENZALIDA SANTOS
21.304.083-2

[Signature]



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N°19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.notariasanmartin.cl y/o www.cbrchile.cl con el Código de Barras inserto en documento. 20210929090249SSM

N° Rep. : 26.291

N° Copias: 10

Derechos : \$ 80.000

Boleta N° : 05.47.816



43ª
NOTARIA

